

Expediente: 2364/13

Carátula: HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA C/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 29/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213280121 - LOMBARDI, ADRIAN-DEMANDADO/A

20213280121 - MALASPINA, MARIA ALEJANDRA-DEMANDADO/A

20137842468 - HILL TERAN, ELENA JOSEFINA-ACTOR/A

20310385655 - HERNANDEZ, MARTIN JOSE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

23368659134 - MORENO ABUSLAIMAN, MARIA EUGENIA-PERITO

23183143514 - GOMEZ JACOD, ANA LAURA-PERITO

27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO

20174587818 - BRAVO DE PADILLA, MARIA CARLA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FELIX JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FACUNDO JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, TOMAS JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20368658821 - HERNANDEZ, ANA INES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2364/13



H102325422645

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Va. Nominación

JUICIO: HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA c/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA s/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 2364/13

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.

Y VISTOS:

- Que en fecha 23/12/2024, mediante sentencia se declaró la nulidad de todas las actuaciones procesales cumplidas con posterioridad al 22/11/2022, fecha del fallecimiento de Rafael Hernández Hill. En fecha 14/03/2025, la letrada María Carla Bravo de Padilla, en su carácter de heredera del letrado Juan José Isaías Padilla, solicita que por razones de economía procesal y evitar mayores erogaciones, que se tenga presentes los apersonamientos de las partes oportunamente otorgadas, como así también la pericia practicada en estos autos.
- Así, pasando a analizar el pedido de la letrada Bravo de Padilla, se tiene en cuenta que la última providencia antes de la declaración de nulidad es de fecha 04/11/2022, que ordenaba: "Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido. Pasen los autos a despacho para resolver." Lo cual pasaba los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios del presente expediente.
- Con posterioridad, en fecha 16/12/2022, se ordena como previo al no haber aproximación en la base, se proceda al sorteo de un perito a fin que realice la valuación del inmueble objeto de la litis. A tal efecto, en fecha 21/03/2023, se sortea perito a la arquitecta Ana Laura Gomez Jacod, que acepta el cargo en fecha 23/03/2023. En fecha 23/10/2023, la perita presenta el informe de la pericia encomendada.

4. El art. 39, inc. 4 de la ley 5480, que determina que: "4. Si no hubiera conformidad y aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio ... ". Por lo que, en los términos del artículo e inciso mencionado, estas actuaciones se cumplieron por orden de este Proveyente. Por lo que estimo que por razones de economía procesal y evitar dispendios jurisdiccionales, corresponde como excepción de la nulidad dictada en fecha 23/12/2024, mantener el trámite dado a la determinación del valor del inmueble y la pericia presentada en fecha 23/10/2023.

5. Asimismo, en fecha 10/04/2024, siendo de público y notorio el fallecimiento del letrado Juan José Isaías Padilla, se ordena oficio al Colegio de Abogados de Tucumán a fin de que se sirva informar el último domicilio registrado del mencionado letrado, empezando el trámite de búsqueda de sus herederos. En fecha 28/04/2024, presenta escrito la letrada María Carla Padilla de Bravo, y se apersona como heredera, cónyuge superviviente del letrado mencionado. En fecha 07/05/2024, se la tiene por apersonada en los presentes autos en el carácter invocado. En fecha 07/08/2024, se apersonan los hijos del letrado Isaías Padilla adjuntando la sentencia de declaratoria de herederos, lo cual mediante decreto de fecha 09/08/2024, se tienen por apersonados a Félix José Padilla, DNI N°42.664.352, Facundo José Padilla, DNI N°43.431.215 y Tomás José Padilla, DNI N°45.184.294, en el carácter de herederos (hijos) del letrado Juan José Isaías Padilla, con el patrocinio letrado de María Carla Bravo, MP N° 2933.

6. En fecha 02/08/2024, mediante escrito de la letrada María Carla Bravo de Padilla denuncia y adjunta el acta de defunción del actor Rafael José Hernández Hill, DNI N° 23.238.704 (heredero de la actora original fallecida Elena Josefina Hill Terán), y denuncia sus herederos. Mediante decreto de fecha 09/08/2024 se tiene presente el fallecimiento denunciado y se ordena notificar como herederas a Valentina Hernández Figueroa, D.N.I. N° 42.257.946, y a Paulina María Hernández Tamburini, D.N.I. N° 42.173.193. Paulina María Hernández Tamburini es notificada fijando cédula en fecha 26/08/2024. En fecha 07/10/2024, la letrada María Carla Bravo de Padilla adjunta cédula ley 22.172 diligenciada, que acredita la notificación de Valentina Hernández Figueroa en fecha 24/10/2024.

7. Asimismo, es notificado el coactor Martín José Hernández, del fallecimiento de su letrado apoderado, en fecha 26/08/2024, conforme fuera ordenado por providencia de fecha 10/04/2024. En fecha 03/09/2024, Martín José Hernández, se presenta con nuevo patrocinio del letrado Rodolfo Javier Sierra. En fecha 09/09/2024, se tiene por constituido nuevo domicilio digital por el coactor Martín José Hernández.

8. Finalmente, el 03/10/2024 se presenta los letrados Roni Nicolás Troncoso Leiva y María Rosario Leiva como apoderados de Ana Inés Hernández, es su carácter de heredera del actor Rafael Hernández Hill y plantea la nulidad. Mediante decreto de fecha 14/10/2024 se provee el apersonamiento y se da curso a la nulidad planteada, que es lo resuelto en fecha 23/12/2024.

9. De lo redactado, se desprende que los fallecimientos, tanto del letrado Juan José Isaías Padilla y del coactor Rafael Hernández Hill se encuentran debidamente acreditados y que, en ambos casos, se encuentran apersonados la totalidad de sus herederos, según sentencias de declaración de herederos de cada uno de los mencionados. Por lo que, por las mismas razones de economía procesal y evitar dispendios jurisdiccionales, corresponde a tenor de lo dispuesto por el art. Art. 227. del CPCyC que regula los efectos de la nulidad y la conservación de actos posteriores sin que ello importe afectar los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto.

Y es que la nulidad de una del acto o de una parte del acto no puede afectar al las demás partes que sean independientes de aquélla. Tengo particularmente en cuenta que art. referenciado dispone que "El juez al pronunciar la nulidad declarará a qué actos se extiende la misma y ordenará las providencias necesarias para que sean repetidos o ratificados. No se repetirá el acto ni se suplirá su falta cuando no hubiera perjuicio para las partes". Por ello corresponde delimitar la nulidad dictada

en fecha 23/12/2024, ampliar la misma y mantener los escritos de apersonamientos y sus respectivas providencias. Ello así toda vez resulta más eficiente y justo para el sistema evitar la repetición innecesaria de actos procesales. Se trata en consecuencia, que la nulidad de un acto procesal no genere una cascada de repeticiones innecesarias, lo que consumen tiempo y recursos tanto del tribunal como de las partes involucradas. Al mantener los escritos de apersonamiento y sus respectivas providencias, se evita la necesidad de volver a realizar estos actos. Además, el mismo artículo manifiesta que "No se repetirá el acto ni se suplirá su falta cuando no hubiera perjuicio para las partes." Y es que el juez tiene la facultad (la que ejerzo en este acto) de determinar a qué actos se extiende la nulidad y ordenar las providencias necesarias para su repetición o ratificación.

10. Por ello, se amplía la sentencia de fecha 23/12/2024, en cuanto se mantiene el nuevo patrocinio letrado del coactor Martín José Hernández, por su letrado patrocinante Rodolfo Javier Sierra.

11. Se mantiene así mismo, el escrito presentado por la letrada María Carla Bravo de Padilla en 14/08/2024 y el trámite consecuente, así como las actuaciones realizadas por la letrada María Carla Bravo de Padilla en el incidente 1.

Por lo que,

RESUELVO

1) Amplíase la sentencia de nulidad de fecha 23/12/2024, en el sentido que se **DECLARAR** la nulidad las actuaciones procesales cumplidas con posterioridad al 22/11/2022, fecha del fallecimiento del Sr. Rafael Hernández Hill, **manteniendo**:

a) el trámite de determinación de la base de los honorarios, especialmente el informe presentado por la perito arquitecta Ana Laura Gomez Jacod, en fecha 23/10/2023;

b) la providencia de fecha 10/04/204 del fallecimiento de Juan José Isaías Padilla, los escritos de apersonamiento de los herederos del letrado Juan José Isaías Padilla, y sus respectivas providencias de fechas 07/05/2024 y 09/08/2024:

c) la denuncia de fallecimiento del coactor Rafael Hernandez Hill, las notificaciones de sus herederas Valentina Hernández Figueroa y a Paulina María Hernández Tamburini, el escrito de apersonamiento de la heredera Ana Inés Hernández, y la providencia de fecha 14/10/2024;

d) el nuevo patrocinio del coactor Martín José Hernández, por el letrado Rodolfo Javier Sierra, escrito de fecha 03/09//2024 y 10/09/2024 y providencia de fecha 09/09/2024:

e) el escrito presentado en fecha 14/08/2024 y el trámite consecuente, así como las actuaciones realizadas por la letrada María Carla Bravo de Padilla en el incidente 1.

2) Del informe presentado por la perito arquitecta Ana Laura Gomez Jacod, en fecha 23/10/2023, a conocimiento de la nulidicente, Ana Inés Hernández. **HÁGASE SABER. FDO. DR. PEDRO DANIEL CAGNA - JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Va. NOMINACIÓN - OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.** ATF

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.